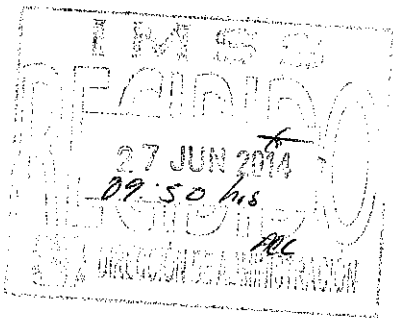




Of. No. COFEME/14/1563

Asunto: "Disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social, de conformidad con el "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el diario oficial de la federación el 8 de abril de 2014".

México, D.F., a 26 de junio de 2014

Mtro. Jesús Antonio Berumen Preciado
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al seguro social, de conformidad con el "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el diario oficial de la federación el 8 de abril de 2014" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del portal de la MIR¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de junio de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)², se informa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este marco, el IMSS solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

"La regulación propuesta no genera costos a los particulares; por el contrario, establece la posibilidad de obtener una exención en pago de las cuotas obrero patronales en el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS. En este sentido, las "Disposiciones", establecen las condiciones que deben de cumplir los sujetos del subsidio, sin crearles nuevas obligaciones, asimismo, tienen por objeto regular el otorgamiento del

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

Bldv. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, México, D. F.

Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

subsidio que se aplicará al pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal y que incorporen al Seguro Social, lo que permitiría el logro de los objetivos siguientes: ? Incrementar la afiliación al Seguro Social, de los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio; ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, así como de los trabajadores independientes. ? Promover entre los patrones personas físicas su registro y afiliación de sus trabajadores al Seguro Social. ? Brindar apoyos y estímulos que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de los patrones personas físicas. ? Propiciar un mayor registro de patrones y trabajadores, difundiendo los beneficios del Decreto. ? Disminuir el número de trabajadores ubicados en la informalidad. Finalmente, no procede la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque dichas Disposiciones se refieren a actos de autoridad relacionados con la recaudación, administración, determinación y liquidación de las cuotas del Seguro Social y sus accesorios, por lo que en términos del artículo 1 de la LFPA, queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas. Independientemente de que el anteproyecto de referencia, no genera costos de cumplimiento ni modifica o restringe sus derechos.”

Al respecto, la COFEMER considera relevante señalar lo siguiente: (i) la LFPA no es aplicable a las materias de carácter fiscal³; y, (ii) el Código Fiscal de la Federación señala como contribuciones a las aportaciones de seguridad social⁴.

Por lo anterior, toda vez que la aplicación del Anteproyecto es para regular el otorgamiento del subsidio que se aplicará al pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal, que soliciten su incorporación al Seguro Social en términos del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social⁵, se concluye que el Anteproyecto de mérito es ajeno al ámbito de aplicación de la LFPA toda vez que ésta expresamente excluye, entre otras, a la materia fiscal tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de éstas.

Por ello, se informa al IMSS que la COFEMER determina, por esta ocasión, no emitir resolución toda vez que no se requiere la autorización de exención de presentación de MIR a que alude el segundo párrafo del artículo 69-H de dicho ordenamiento. Para los efectos de la presente resolución, el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 8 y 9, fracción VIII y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 5, fracción II, inciso e, del Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el

³ Artículo 1, tercer párrafo de la LFPA: “Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.”

⁴ Artículo 2, fracción II del Código Fiscal de la Federación: “Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión General de Mejora Regulatoria de
Activos y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora


Celia Pérez Ruíz

Exp. 26/0198/250614
MRS

⁶ Publicado en el Diario Oficial de Federación el 26 de julio de 2010.

